



Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO:	TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisando el trámite de la citación para notificación personal realizada por la parte actora, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable al caso), se evidencia que esta fue remitida al correo electrónico del demandado xtomasparrk@hotmail.com, mismo que fuera informado previamente a este despacho, no obstante, observa esta agencia judicial que los documentos adjuntos y remitidos al ejecutado constan del auto que libra mandamiento de pago y auto que adiciona el mandamiento de pago, empero, no se avizora el traslado de la demanda y sus anexos, no cumpliendo con lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022², pues como quiera que la parte demandante solicitó medidas cautelares al momento de la presentación de la demanda, no estaba obligada previo a la presentación de esta a remitir copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, debiendo hacerlo en este estado procesal.

Por lo anterior, este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte actora notifique en debida forma al demandado TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA, remitiéndole además del proveído que libra mandamiento de pago y auto que adiciona el mandamiento de pago, el traslado de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

² En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf356efc708e9b23cb86f1a32e66e8a09cc2f4544c669405f3975f39da562e**

Documento generado en 15/03/2023 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>